



27 de julio de 2015

(15-3821)

Página: 1/2

Original: inglés

**CHINA - MEDIDAS POR LAS QUE SE IMPONEN DERECHOS ANTIDUMPING A
LOS TUBOS SIN SOLDADURA (SIN COSTURA) DE ACERO INOXIDABLE
PARA ALTAS PRESTACIONES PROCEDENTES DEL JAPÓN (DS454)**

**CHINA - MEDIDAS POR LAS QUE SE IMPONEN DERECHOS ANTIDUMPING
A LOS TUBOS SIN SOLDADURA (SIN COSTURA) DE ACERO INOXIDABLE
PARA ALTAS PRESTACIONES PROCEDENTES
DE LA UNIÓN EUROPEA (DS460)**

COMUNICACIÓN DEL ÓRGANO DE APELACIÓN

La siguiente comunicación, de fecha 20 de julio de 2015, dirigida por el Presidente del Órgano de Apelación al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a los Miembros de conformidad con el párrafo 5 del artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.

Le dirijo la presente comunicación de conformidad con el párrafo 5 del artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, que estipula que, por regla general, el Órgano de Apelación distribuirá su informe en un plazo que no excederá de 60 días contados a partir de la fecha en que el apelante haya notificado formalmente al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) su decisión de apelar. Dicho párrafo dispone también que si el Órgano de Apelación considera que no puede rendir su informe dentro de los 60 días, comunicará por escrito al OSD los motivos del retraso, indicando el plazo en el que estima que podrá presentarlo.

El 20 de mayo de 2015, el Japón notificó al OSD su decisión de apelar determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial y determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial en el asunto *China - Medidas por las que se imponen derechos antidumping a los tubos sin soldadura (sin costura) de acero inoxidable para altas prestaciones procedentes del Japón* (WT/DS454/R). El mismo día, China notificó al OSD su decisión de apelar determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial y determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial en el asunto *China - Medidas por las que se imponen derechos antidumping a los tubos sin soldadura (sin costura) de acero inoxidable para altas prestaciones procedentes de la Unión Europea* (WT/DS460/R). En consecuencia, el plazo de 60 días expirará el domingo 19 de julio de 2015.

El 15 de junio de 2015 recibimos una carta del Japón por la que se solicitaba al Órgano de Apelación que explicara a los participantes y los terceros participantes los motivos del retraso en la distribución de los informes del Órgano de Apelación en estos procedimientos y que indicara el plazo en el que estimaba que podría distribuir sus informes, incluido el motivo de su decisión de celebrar la audiencia en los días 71 y 72 contados a partir de la iniciación de estas apelaciones. Mediante carta de fecha 18 de junio, informamos a los participantes y los terceros participantes de que habíamos examinado detenidamente la solicitud del Japón y las observaciones recibidas de China, la Unión Europea y la India. Indicamos además que, con arreglo a nuestra práctica firmemente establecida, informaríamos al OSD de los motivos del retraso mediante carta dentro de un plazo de dos meses contados a partir de la fecha de presentación de estas apelaciones, y proporcionaríamos, simultáneamente o tan pronto como fuera posible después de esa fecha, una

fecha estimada de distribución de los informes del Órgano de Apelación en las diferencias antes mencionadas.

El Órgano de Apelación hace frente a una considerable carga de trabajo el presente año, en el que hay varios procedimientos de apelación en paralelo y se produce con frecuencia una superposición en la composición de las secciones que entienden en las distintas apelaciones. Debido al número y la complejidad de las cuestiones planteadas en apelación en los asuntos DS454 y DS460, los procedimientos paralelos, las dificultades de programación que se derivan de las circunstancias antes mencionadas y la escasez de personal en la Secretaría del Órgano de Apelación, el Órgano de Apelación no podrá distribuir sus informes antes de que expire el plazo de 60 días ni dentro del plazo de 90 días previsto en la última frase del párrafo 5 del artículo 17 del ESD.

Debido a que se encuentra pendiente una solicitud de un cambio en el plan de trabajo del procedimiento de apelación paralelo correspondiente al asunto DS381, actualmente no podemos informar al OSD de la fecha estimada de distribución de los informes del Órgano de Apelación en los asuntos DS454 y DS460. Esperamos que esta cuestión se resuelva pronto, y entonces informaremos al OSD de la fecha estimada de distribución.
